

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1860, en el pleito entre Doña Francisca Anton y D. Antonio Aparicio sobre cumplimiento de un contrato pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso el segundo contra la sentencia pronunciada por la Real Audiencia de Valladolid:

Resultando que ámbos litigantes otorgaron escritura pública en 7 de Setiembre de 1842, por la cual la Doña Francisca concedió al D. Antonio la facultad de construir un molino harinero sobre la presa que pasa por el patio de su casa y atraviesa el horno de la que habitaba Antonio Mallo propio de la misma, bajo la forma y condiciones que conviniere, estipulándose por la 6.ª que el coste de las obras que fueren preciso ejecutar para la conservacion de la casa de la Doña Francisca habian de satisfacerse por Aparicio, sin que por ello pudiese este reclamar en ningun tiempo el consentimiento de aquella, puesto que constituian su propiedad; y por la condicion 7.ª que los daños y perjuicios que se ocasionaren imprevistamente entónces ó en lo sucesivo á la posesion de la otorgante serian subsanados por el dueño del molino, siempre que procediesen directamente de la existencia de este artefacto:

Resultando que en 26 de Marzo de 1856 acudió la Doña Francisca al Juzgado de primera instancia de Leon con

la demanda de que se declarase que D. Antonio Aparicio estaba obligado, con arreglo al contrato sobredicho, á satisfacer los gastos necesarios para rehabilitar el piso del horno de su casa que se habia hundido por haberse partido algunas vigas, podridas sin duda á consecuencia de la accion constante de la humedad de la presa, y á colocar otras en su lugar que estuviesen en buen estado:

Resultando que D. Antonio Aparicio se opuso á la demanda suponiendo que no está obligado á costear las obras de conservacion del piso del horno de la D.ª Francisca; primero, porque habiendo pasado siempre la presa del agua por debajo de él, habia sufrido los efectos constantes de la humedad; segundo, porque á la condicion sexta de la escritura se la daba una interpretacion violenta, toda vez que el coste á que aludia no era por obras futuras, sino en relacion á las que limitaban las anteriores; y tercera, porque solo eran de cuenta suya los daños y perjuicios que procedieran directamente de la existencia del molino con arreglo á la condicion sétima del contrato, abonando en tal caso únicamente los gastos de habilitacion y reparacion:

Resultando que, renunciado por las partes el trámite de prueba por estar conformes en los hechos, dió sentencia el Juez en 18 de Agosto de 1856 condenando á D. Antonio Aparicio á aprontar los gastos que, segun relacion de peritos nombrados por las partes en la forma ordinaria, y tercero en caso de discordia, fuesen necesarios para reparar el horno y vigas de la casa de Doña Francisca Anton, reemplazando las inútiles ó inservibles:

Resultando que el Regente y cuatro Magistrados de la Audiencia de Valladolid confirmaron en 9 de Setiembre de 1858 el definitivo del inferior, despues de haber mandado, para mejor proveer, practicar por Arquitectos de nombramiento de las partes un reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados á la casa de Doña Francisca Anton, expresivo de si procedian ó no directamente de la existencia del molino de Aparicio:

Resultando, por último, que el recur-

so de casacion interpuesto por D. Antonio Aparicio se funda en creer infringida la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y contrariada la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales «de ser los contratos verdaderas leyes para los contrayentes, como que tienen que resolverse con arreglo á los mismos las cuestiones que se suscitan»:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que al dictar la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid la sentencia definitiva que ha dado lugar al presente recurso de casacion, no ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novisima Recopilacion, porque no ha desconocido la existencia de una obligacion entre los litigantes:

Considerando que tampoco ha infringido la doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, reducida á que los términos del contrato son una ley indeclinable para los otorgantes, puesto que dicho fallo se funda en el que celebraron el recurrente y Doña Francisca Anton, y especialmente en las condiciones 6.ª y 7.ª del mismo, que no solo tratan de las obras de actualidad referentes á la construccion del molino, sino que se extienden á las que en lo sucesivo fuesen necesarias para reparar los quebrantos de la existencia del mencionado artefacto pudiera causar en la propiedad de Doña Francisca,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Aparicio contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de Valladolid en 9 de Setiembre de 1858, y le condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, y devuélvase los autos á dicha Audiencia.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Antero de Echarrí.—Pedro Gomez Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.— Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Octubre de 1860.— José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1860, en el pleito seguido por D. Manuel y D.ª Mariana Barrancas con D.ª Dolores y D.ª Mónica Rodriguez Vera, religiosas Agustinas de nuestra Señora de la Paz en el convento de la villa de Fregenal de la Sierra, sobre nulidad de parte de una cláusula testamentaria y de una escritura, pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por los hermanos Barrancas contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres:

Resultando que D.ª Maria Ignacia Guerra, de estado viuda, otorgó testamento en 23 de Noviembre de 1847 nombrando herederos universales á sus hijos Manuel Mariana, Juana y Maria Antonia Barrancas, esta última monja profesa en el referido convento:

Resultando que falleció la D.ª Maria Ignacia Guerra en 5 de Setiembre de 1852; y suscitadas dudas y desavenencias entre los herederos sobre la validez del testamento de su madre respecto á la institucion de la religiosa D.ª Maria Antonia Barrancas para suceder en la legítima materna, convinieron por escritura pública, otorgada en 14 de Enero de 1854, en nombrar árbitros arbitradores y amigables componedores para que procediesen á inventariar y hacer la particion de los bienes, orillando las dificultades que ocurriesen en la manera que estimasen justa:

Resultando que en tal estado y á súplica de la D.ª Maria Antonia de S. Luis Gonzaga, la dispensó el Sumo Pontífice del voto solemne de pobreza, y la autorizó para heredar y percibir su herencia materna, constituirla en dote y disponer

del usufructo en favor de dos sobrinas que vestían el hábito en el mismo convento, con la condición de que muertas las beneficiadas pasase la propiedad de los bienes de la oratriz á sus hermanos ó descendientes legítimos, de cuya gracia se expidió Breve en 7 de Abril de 1854, al que en 10 de Junio siguiente concedió S. M. el pase en la forma ordinaria:

Resultando que D.^a María Antonia, en uso de la facultad que la concedió el anterior Breve, transfirió para después de su muerte, por aseritura de 28 de Agosto de 1855, á sus sobrinas D.^a Dolores y D.^a Mónica Rodríguez Vera, religiosas en el mismo convento, el usufructo de sus bienes, y reservó la propiedad al fallecimiento de las mismas para sus hermanos ó legítimos herederos:

Resultando que, habiendo muerto la D.^a María Antonia en 31 del mismo mes de Agosto, sus hermanos D. Manuel y D.^a Mariana presentaron demanda en el Juzgado de primera instancia de Fregenal pidiendo que se declarase la nulidad de la institución de herederos hecha por su madre Doña María Ignacia respecto de su hija y hermana respectiva Doña María Antonia de San Luis Gonzaga; la de la escritura otorgada por esta en 28 de Agosto de 1855, por la que dejó el usufructo de sus bienes á las religiosas sus sobrinas Doña Dolores y Doña Mónica Rodríguez Vera, inhábiles las tres para adquirir y trasladar haberes hereditarios, no obstante el rescripto de Su Santidad, y excluidas de la herencia de aquella; y por último, que el haber materno correspondiente á la Doña María Antonia pertenecía y debía acrecer á los otros tres hijos de la testadora ó á sus descendientes como únicos y universales herederos; alegando como fundamento las disposiciones de las leyes 22, tit. 5.^o y 17, tit. 1.^o de la Partida 6.^a, el Concordato celebrado entre el Gobierno de S. M. y la Santa Sede en 17 de Octubre de 1851, mediante el cual era notoria la incapacidad de la una y de las otras para adquirir los bienes por haber concluido con su promulgación todos los derechos que pudieran atribuírselas y por ser ineficaz el rescripto del Romano Pontífice, atendiendo á que su autoridad no era competente para destruir las leyes civiles prohibitivas de la testamentación activa y pasiva de los religiosos de ambos sexos, y por lo tanto que debía entenderse el pase concedido al Breve sin perjuicio de aquellas y de las regalías de la Corona:

Resultando que las religiosas Doña Dolores y Doña Mónica Rodríguez Vera solicitaron que se las absolviese de la demanda de sus tíos, fundadas en la ley de 29 de Junio de 1822, restablecida en 25 de Enero de 1837; en la de 29 de Julio de este último año que consignan el derecho de su poder, y en el mismo Concordato de 1851:

Resultando que habiendo abierto el pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron conducentes á su propósito, y que dictada sentencia por el Juez de primera instancia en 4 de Octubre de 1858, la revocó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 24 de Febrero siguiente, absolviendo á Doña Dolores y Doña Mónica Rodríguez Vera de la demanda propuesta contra ellas por Manuel y Mariana Barrancas Guerra;

Y resultando que el recurso de casación que estos interpusieron lo fundan en ser contraria la sentencia al espíritu y letra de los artículos 30, 35 y 41 del Concordato publicado como ley del Estado en 17 de Octubre de 1851:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que los artículos del Concordato promulgado en 17 de Octubre de 1851 invocados en el recurso, no introducen novedad alguna relativa á la capacidad de adquirir los regulares como individuos, la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, absolviendo de la demanda á Doña Dolores y Doña Mónica Rodríguez Vera, no los ha infringido, porque limitándose los citados artículos á consignar la manera en que el Gobierno ha de atender á la subsistencia de las comunidades religiosas, al modo de adquirir como tales comunidades, y á sancionar el respeto á la propiedad que adquieran, no derogan el 38 de la ley de 29 de Julio de 1837, que concedió á los regulares el derecho de sucesión en los bienes hereditarios,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Manuel y Doña Mariana Barrancas Guerra contra la sentencia que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres en 24 de Febrero de 1859, y les condenamos en las costas. Devuélvanse los autos á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osca.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Octubre de 1860.—José Calatraveño.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 1714.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casas portazgo de Fuente de la Higuera y Benamejí, en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 129.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs.

en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casas portazgo de Fuente de la Higuera y Benamejí en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente e tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1794.

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o Minas.

A las doce del día de hoy, D. José Francisco de Trasobares, representante de Francisco Agueda Romero, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. José Francisco de Trasobares, Procurador, de esta vecindad, de estado casado, de 30 años de edad, y habitante calle de S. Bartolomé número 27, en nombre y representación de Francisco Agueda Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, de estado viudo, de 53 años de edad, de ejercicio tahonero y habitante en la casa núm. 18 de la calle de la Cuesta de referida villa; con poder bastante que original acompaño, á V. S. espongo: que en terreno cercado, propio de D. Juan de Mata, de la misma vecindad, y parage que llaman Navalcastillejo y vertientes al Chorrero en el término de repetida villa de Villanueva de Córdoba, y que linda por N., M. y P. con mas tierras del D. Juan de Mata,

y por el L. con otras de Bernardo Rodríguez, desea mi representado adquirir dos pertenencias mineras, con el título de La Obeja, de mineral plomizo que ya se halla descubierto, en una calicata. El terreno donde se encuentra está dedicado á labor, por lo que, y con arreglo á lo prevenido en el art. 9.^o de la ley, adjunto acompaño la licencia del dueño del mismo. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el trabajo empezado, y tomando el N. magnético, se medirán en dirección S. E. 100 metros y se fijará la primera estaca; desde el mismo punto en dirección N. O. se medirán otros 100 metros y se colocará la segunda estaca; á partir de este punto en dirección S. O. se medirán 300 metros y se establecerá la tercera estaca; partiendo de la primera y en dirección N. E. se medirán otros 300 metros y se colocará la cuarta estaca, completando con estas dimensiones el perímetro de los dos rectángulos que constituyen las dos pertenencias y colocando á la vez las estacas quinta y sexta, por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida el correspondiente título de propiedad por el Gobierno de S. M. Córdoba 6 de Noviembre de 1860.—José Francisco de Trasobares.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1810.

Pósitos.—Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, dejando de dar cumplimiento á lo prevenido en la circular de este Gobierno núm. 925, inserta en el Boletín oficial del 22 de Junio último no me han remitido todavía los documentos que en la misma se exigen, marcados con el núm. 1.^o y las letras A. B.

En su consecuencia y no pudiendo demorarse por mas tiempo un servicio tan interesante, he acordado prevenirles que sin la menor demora verifiquen la remisión de los mismos en términos de que precisamente dentro del improrogable plazo de 15 días se hallen aquellos en mi poder.

Córdoba 12 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Pueblos que se hallan en este caso.

Aguilar, Blázquez, Doña Mencía, Dos Torres, Fuente Obejuna, Granjuela, Montalban, Montemayor, Montilla, Nueva Cartella, Obejo, Palenciana, Pozoblanco, Rute, Santa Eña, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Rio, Villaralto, Zambra.

Circular núm. 1849.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada de primero del actual fueron robadas á José Hidalgo Lopez, vecino de Fernan-Núñez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias. Córdoba 12 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pelo morcillo, edad 7 años, capon y mediano de cuerpo.

Otro del mismo pelo, entero, mediano tambien de cuerpo, de igual edad que el anterior, con una uña en el costillar del lado derecho.

Otro del mismo pelo, algo mas oscuro, capon, de 6 años, tambien de un cuerpo regular; no tiene hierro.

Circular núm. 1766.

Seccion de Fomento. —Negociado 3.º Carreteras.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores, la segunda subasta de las maderas de Segura, flandes y del pais, procedentes de la cimbra y an lamias del puente de Pedroches, existente apilada en su inmediacion, cuyo aprecio asciende á la cantidad de rs. vn. 7302, he dispuesto se saquen nuevamente á subasta, bajo el tipo de rs. vn. 6571,80, el dia 15 del corriente á las doce de su mañana, ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el inventario, aprecio y condiciones, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta licitacion será de 100 rs. en dinero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Córdoba 3 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1812.

EDICTO.

D. Antonio Guerola, caballero Gran Cruz de la distinguida órden de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar, en el acto de subasta celebrado ante mi autoridad el Domingo 4 del actual, el remate y adjudicacion del servicio de la publicacion

del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1861, por resultar inadmisibile la única proposicion presentada, he acordado la celebracion de nueva subasta el Domingo próximo 18 del actual á las tres de su tarde en este gobierno en los mismos términos y bajo el pliego de condiciones que la anterior con solo la variacion del tipo fijado en la 6.ª que para el presente año se eleva á 26000 reales.

Lo que se hace notorio al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse.

Málaga 7 de Noviembre de 1860. —Antonio Guerola

Comision de apremio en Villafranca.

Circular núm. 1780.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para ejecutar á los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado el dia 3 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra Francisco Lopez Copado ó sus herederos de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto, por la cantidad de fanegas de trigo que son en deber al Pósito de dicha villa, he dispuesto se saque á pública subasta media casa que de la propiedad de los mismos ha sido embargada, y se halla sita en la calle Sindica de esta poblacion, linde otras de D. Pedro José Zamorano y Zambrano y con otra de Maria Leon, la cual ha sido tasada en la cantidad de 3.312 rs. vn. y cuya finca se ha de rematar en el mejor postor, el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en las casas capitulares de esta villa.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia, advirtiendo no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de la presente tasacion, y que cubierta esta se harán las demás posturas á la llana.

Villafranca 5 de Noviembre de 1860. —Bartolomé Gonzalez. — José Maria Burges, Srio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía corregimiento de Rute.

Circular núm. 1792.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde corregidor de esta villa por S. M. la Reina (que Dios guarde.)

A consecuencia de órden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, la corporacion Municipal de mi presidencia ha acordado en sesion del dia de ayer, abrir segunda subasta para el servicio del alumbrado pú-

blico de esta poblacion en todo el año entrante de 1861 por el término de 30 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil reales y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por quien lo tenga por conveniente.

Rute 31 de Octubre de 1860. —Juan Crisóstomo Mangas. —Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1783.

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta poblacion

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 1799.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que el Ayuntamiento, que presido, asociado de un número duplo de contribuyentes, y con la autorizacion superior, saca á subasta el arriendo de la esclusiva venta al por menor de los ramos de consumos para el año de 1861, á escepcion de las carnes, bajo los tipos siguientes:

	Derechos del Tesoro.	Arbitrio Provincial.	Tres por 100 de cobranza.	Total Rs. cénts.
Vino.	433	216,50	19,48	668,98 1/2
Aguardiente.	1.598	666	67,92	2.331,92
Vinagre.	54	»	1,62	55,62
Aceite.	1.746	623,50	71,8	2.440,58
Jabon blando.	162	81	7,29	250,29

Para su primero y segundo remates se han señalado los dias 18 y 26 de Noviembre próximo y para el tercero en su caso el 4 de Diciembre siguiente, hora de las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente. Morente 31 de Octubre de 1860. —Francisco Corredor Lopez. —P. A. del A. C., Juan José Camacho, Srio.

Alcaldía constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 1798.

D. Juan Gomez, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, previa la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 29 de Octubre último, ha acordado sacar á la subasta con la facultad de esclusiva venta al por menor, las especies de consumo para todo el año venidero de 1861, cuyos tipos se hallan en sus respectivos expedientes, celebrándose sus dos remates en los dias 18 y 25 del actual, á hora de las 12 de su mañana en estas Casas Capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, para si hubiese necesidad del tercero se señala el 3 del próximo Diciembre, á la misma hora y local ya citados.

el borrador del amillaramiento de la riqueza contribuyente de este distrito municipal, sobre el cual ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, el Ayuntamiento Constitucional que presido ha acordado se esponga al público en esta Secretaria Municipal por el término de 15 dias contado desde este dia, á fin de que pueda ser examinado por todos lo contribuyentes comprendidos en el mismo y deduzcan por los agravios que se les hayau inferido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna por mas fundada que se presente.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Montoro á 6 de Noviembre de 1860. —Antonio Benitez y Criado. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Criado, Srio.

Y para la comun inteligencia del público, se fija el presente en Sta. Eufemia á 5 de Noviembre de 1860. —Juan Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

Circular núm. 1800.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el uso de los pesos, propios del comun, para el año inmediato de 1861, bajo el tipo de 1500 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 18 del corriente en estas Casas Consistoriales de 10 á 12 de la mañana.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Montilla á 6 de Noviembre de 1860.—Joaquin Tablada Blanco.—P. A. D. A. Antonio Cuello, Srio.

Circular núm. 1804.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro de aceite y demás combustibles para el alumbrado público de esta ciudad, en el año inmediato de 1861, bajo el tipo de 12300 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el Domingo 18 del corriente de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se publica el presente en la ciudad de Montilla á 6 de Noviembre de 1860.—Joaquin Tablada Blanco.—P. A. D. A. Antonio Cuello, Srio.

Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 1801.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que hallándose entre los ingresos municipales del presupuesto que ha de regir en el año inmediato, el arbitrio de pesos y medidas, el Ayuntamiento ha acordado sacarlo á la subasta para su arriendo por todo el año de 1861, sirviendo de tipo la cantidad de 4000 rs. y señalando para su remate de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los días 12, 17 y 22 del corriente mes de 10 á 12 de sus mañanas en estas Casas Consistoriales.

La persona que quiera interesarse en la subasta é instruirse del pliego de condiciones podrá presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto.

Baena 1.º de Noviembre de 1860.—Francisco Valenzuela.—Estanislao Aguilar, Srio.

Circular núm. 1802.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que encontrándose entre los ingresos municipales del presupuesto que ha de regir en el año próximo venidero el producto del labadero público de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se proceda á su arrendamiento en pública licitación, sirviendo de tipo la suma de 2160 rs. á que asciende el año común del último trienio, señalando para sus remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los días

13, 18 y 23 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas en estas Casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrá presentarse en la Secretaría de esta corporación donde estará de manifiesto.

Baena 1.º de Noviembre de 1860.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar, Srio.

Circular núm. 1803.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, se subasta para su arrendamiento por todo el año inmediato de 1861, el servicio del alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de 10 050 rs. cuyo único remate deberá celebrarse en estas Casas Consistoriales á las 12 del día 16 del presente mes.

Las personas que quieran interesarse é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto.

Baena 1.º de Noviembre de 1860.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar, Srio.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1815.

D. Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y con superior permiso, se sacan á la subasta para su venta á la exclusiva los ramos de vino, aguardiente y jabon blando que se consuma en esta villa, en el año próximo venidero de 1861, cuya subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular á las 12 de las mañanas de los días 14 y 18 del corriente, rematándose en el mejor postor bajo las condiciones y tipo que estará de manifiesto en esta Secretaría para que los licitadores puedan enterarse.

Hornachuelos 6 de Noviembre de 1860.—Juan Cárdenas.—P. A. D. A., Manuel José Festari, Srio.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Circular núm. 1813.

D. Ildefonso de la Torre, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del mismo, se subastan con la exclusiva venta al por menor, los derechos de consumo de esta villa por el año de 1861, con sus arbitrios provinciales y municipales, siendo sus remates en las Casas Consistoriales á las 11 de los días 19 y 28 del presente mes, y

si no tuviese efecto el primero, tendrá lugar el último, el 8 del próximo Diciembre.

Espiel 10 de Noviembre de 1860.—Ildefonso de la Torre.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 1816.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se saca á subasta con la debida autorizacion, para su arrendamiento por todo el próximo año venidero de 1861, las especies de consumos de vino, aguardiente y jabon blando, para la exclusiva venta al por menor de estas especies con los recargos provinciales y municipales y de cobranza, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para sus remates el 18 del corriente mes, y para el segundo y último el 2 del próximo mes de Diciembre de diez á once de sus mañanas en estas Casas Consistoriales donde tendrá efecto la subasta.

Obejo 8 de Noviembre de 1860.—Diego Cabello.—Ildefonso Padilla y Rubio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1793.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido, etc.

Por el presente, se escita al celo de las Autoridades de la Provincia para que por cuantos medios les sugiera su celo practiquen las diligencias convenientes á fin de descubrir el paradero de la jóven cuyas señas á continuación se espresan, la cual desapareció de casa de los amos con quien servia al anoecer del día veinte y cinco de Setiembre último, cuya jóven siendo habida será remitida á este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, siendo sospechosas.

Dado en esta ciudad de Montoro á 1.º de Noviembre de 1860.—Lorenzo García Santos.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de la jóven.

Se llama Teresa Merino Mendez, hija de Fernando y Catalina, esta difunta, natural y vecina de Villa del Rio, edad 15 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, vestida con unas enaguas rayadas y un pañuelo de yerbas, ambos viejos, zapatos negros y sin mantilla.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 1807.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Capel, vecino que se dice ser de Villaviciosa, y á Francisco Marin, que lo es de la ciudad de Ecija, trabajadores que fueron en Cortijo Nuevo, término de Almodovar del Rio, que labra D. Pedro Ruiz Luna, para que en el término de 30 días que se le conceden, se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de 47 sopas y un poco de pan, pues si así lo hicieren serán oídos, y en otro caso les parará el perjuicio que hubiese al terminarse la causa en su ausencia y rebeldía.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Posadas y Octubre 30 de 1860.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

En subasta privada se arriendan por cuatro años desde Carnestolendas de 1861, juntas ó separadas, las dos haciendas de olivar llamadas de la Fuente y Loma de Quirós, término de Montoro, á una legua de la poblacion y cada una con su caserío y molino de dos vigas

La subasta tendrá efecto el Domingo 25 del corriente Noviembre á las 12 de la mañana en Montoro en la Escribanía de D. Luis Valseca, y en Córdoba en el despacho del Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes.

Escuela Normal superior de la provincia de Córdoba.

El día 8 del mes actual principiarán las clases correspondientes al tercer curso para la enseñanza superior.

La matrícula se hallará abierta desde la fecha de este anuncio, prorogándose, sin perjuicio de las esplicaciones, hasta el 30 del presente mes.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela sus solicitudes acompañadas de los documentos que marca la ley.

Córdoba 6 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.